



# RESOLUCIÓN No. SO-272-2022 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 255-2020-SN

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los doce (12) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

VISTO: Para RESOLVER la APERTURA DEL EXPEDIENTE SANCIONATORIO para iniciar diligencias de deducción de responsabilidad, por este INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), al señor FREDY MARCOS ARGUETA RODRÍGUEZ, en su condición de ALCALDE MUNICIPAL DE MASAGUARA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA, por la supuesta no publicación de la información que de oficio se debe de publicar en el PORTAL DE EMERGENCIA COVID-19, correspondiente al periodo del diecinueve (19) de abril al treinta y uno (31) de mayo del dos mil veinte (2020), en la segunda revisión del Portal Único de Transparencia COVID-19; según consta en Expediente Administrativo No. 255-2020-SN.

## **ANTECEDENTES:**

1. En acta de sesión de Pleno SE-011-2020 de fecha dieciséis (16) de mayo del año dos mil veinte (2020) y Acuerdo SE-014-2020, el Pleno de Comisionados ACORDO dar por recibido y aprobado el INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS DURANTE LA EMERGENCIA COVID-19- SEGUNDA REVISIÓN, asimismo, se ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. En el informe presentado por la Gerencia de Verificación de Transparencia, se establece que el señor FREDY MARCOS ARGUETA RODRÍGUEZ, en su condición de ALCALDE MUNICIPAL DE MASAGUARA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA, incumplió lo estipulado en los artículos 4 y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los lineamientos para publicar información de la emergencia de covid-19 y modulo ciudadano para la rendición de cuentas de las Municipalidades específicamente en los Apartados de Licitación, Presupuesto Mensual, Transferencia Mensual y Reglamento en criterio de No Cumple; según el informe de verificación correspondiente al periodo del diecinueve (19) de abril al treinta y uno (31) de mayo del dos mil veinte (2020); en la segunda revisión del Portal Único de Transparencia COVID-19.





- 3. En fecha dieciséis (16) de octubre del año dos mil veinte (2020), la Secretaría General de este Instituto, procedió a citar en tiempo y forma al señor FREDY MARCOS ARGUETA RODRÍGUEZ, en su condición de ALCALDE MUNICIPAL DE MASAGUARA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA, mediante correo electrónico intibucamasaguara@municipalidad.info, para la celebración de la Audiencia de Descargo, de fecha VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.) vía ZOOM por el incumplimiento en lo relacionado a la actualización del Portal de Emergencia COVID-19.
- 4. Según Acta de Audiencia Expediente No.255-2020-SN de fecha veintidós (22) de octubre del año dos mil veinte (2020), se celebró Audiencia de Descargo por incumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en la que compareció la señora ADA LEYDI AGUIRRE RODRÍGUEZ, en representación del señor FREDY MARCOS ARGUETA RODRÍGUEZ, en su condición de ALCALDE MUNICIPAL DE MASAGUARA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA, el abogado HÉCTOR EDILIO MIRALDA BUESO, en representación del INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, manifestó el motivo de la audiencia, expresando que: "Según Informe de Verificación del Portal de Transparencia COVID-19, por la no publicación de la información que de oficio se debe publicar en el PORTAL DE EMERGENCIA COVID -19 periodo evaluado en su segunda revisión desde el 19 de abril al 31 de mayo de 2020, la cual no está completa en el apartado de Licitación, Presupuesto Mensual, Transferencia Mensual y Reglamento", por lo que se le cedió la palabra a la señora ADA LEYDI AGUIRRE RODRÍGUEZ quien manifestó lo siguiente: "Yo quiero aclarar de que la información de la que usted me esta diciendo es correcto de los apartados que están incompletos, yo tuve el problema allí, porque yo solicite la información y bueno, no me la entregaron en tiempo y forma, por lo que no la pude hacer, y eso como estamos en pandemia desde allí no todos estuvimos en labores, y por eso fue mi atraso de no poder subir la información a tiempo, no tenía la información para poderla subirla, la tesorera es la que me brinda la información y no me la dio a tiempo. Revisare que información es la que nos falta subir para estar al día." Asimismo, manifesto: "otro problema del cual adolecen mucho para poder cumplir con el subir información al portal es la mala calidad del servicio de internet".
- 5. En fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021), la Secretaria General de este Instituto emitió providencia donde consta la comparecencia a la audiencia de descargo por parte de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MASAGUARA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA, en virtud de existir expediente con proceso sancionatorio previo a estas







diligencias, el cual consta en Expediente No. 153-2020-SN con resolución emitida por el pleno de comisionados en la cual se sanciona a dicha Alcaldía con una multa de TRES SALARIOS MINIMOS según resolución No. SO-139-2020. En consecuencia, se remitieron las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales de este Instituto a fin de que emitan el dictamen legal correspondiente.

6. En fecha doce (12) de marzo del dos mil veintiuno (2021), la Unidad de Servicios Legales del Instituto de Acceso a la Información Pública, procedió a la emisión del respectivo Dictamen Legal No. USL-186-2021, en el que dictaminó: PRIMERO: "Que es procedente declarar CON LUGAR las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por el INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), en virtud del incumplimiento de los artículos 4 y 13 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA en cuanto a la actualización de la información correspondiente a la ejecución de fondos asignados por el COVID-19, en su respectivo Portal de Transparencia, por parte de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MASAGUARA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA. SEGUNDO: Se recomienda la aplicación de una multa que oscile entre CUATRO (04) A SEIS (06) SALARIOS MINIMOS según lo establecido en el artículo 28 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, al señor FREDY MARCOS ARGUETA RODRÍGUEZ, en su condición de ALCALDE MUNICIPAL DE MASAGUARA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA, por la no publicación de la información que de oficio se debe de publicar en el portal de emergencia covid-19, específicamente en los Apartados de Licitación, Presupuesto Mensual, Transferencia Mensual y Reglamento; según el informe de verificación correspondiente al periodo del 19 de abril al 31 de mayo del año 2020. Así mismo se ha podido constatar la existencia de un expediente con proceso sancionatorio previo, el cual consta en el Expediente. No. 153-2020-SV, con resolución emitida por el Pleno de Comisionados en la cual se sanciona a la supra referida Alcaldía con una multa equivalente a tres (3) salarios mínimos, según resolución No. SO-139-2020 de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020). TERCERO: Se recomienda se haga la advertencia al servidor público que de incurrir en la reincidencia de incumplimiento a la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO, se le aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 13 del REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.





## **FUNDAMENTOS LEGALES:**

- 1. El derecho de acceso a la información pública tiene sus bases en la Constitución de la República, que enuncia en sus artículos 72, 74, 75, 76 y, 80, el derecho a la libertad de pensamiento, difusión y petición que posee todo ciudadano hondureño; y si bien es cierto en dichos artículos no se menciona de manera literal el acceso a la información pública como una garantía constitucional y derecho humano, si señala en sus artículos 15 y 16 del capítulo III, que los tratados firmados por Honduras con otros países y organismos internacionales forman parte del derecho interno, así como la obligación de ejecutar las sentencias judiciales de carácter internacional provenientes de dichos tratados, y ya que Honduras es parte de esas convenciones y tratados, implícitamente también reconoce y admite el derecho humano de acceso a la información pública.
- 2. El Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), mediante Acuerdo SE-004-2020 de fecha dieciséis (16) de marzo del año dos mil veinte (2020), puso a disposición de la ciudadanía el PORTAL DE TRANSPARENCIA "EMERGENCIA COVID-19"; diseñado bajo los estándares nacionales e internacionales para la publicación de información pública, tomando en cuenta la normativa de contratación estatal nacional y formatos datos abiertos, todo con el fin de promover la rendición de cuentas, de todos aquellos fondos planificados y ejecutados en el marco de la emergencia; dicha plataforma establece la información relacionada a la Ejecución Presupuestaria COVID-19 derivada de la crisis sanitaria, que, de manera obligatoria y detallada, deberá publicarse en el portal, información pública alojada y administrada en los servidores del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) y respaldada con la información proporcionada por cada una de las instituciones obligadas.
- 3. Que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano garantizado por la Constitución de la República, de manera que toda persona tiene derecho a solicitar información y obtener pronta respuesta en el plazo Jegal, definiendo este derecho la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, como "el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma". Así como también lo es el derecho a petición consagrado en el artículo 80 de nuestra Carta Magna, el cual establece que "Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal".







- 4. Que mediante DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-025-2020 publicado en el Diario Oficial la Gaceta en fecha 28 de marzo del 2020, se creó la operación "HONDURAS SOLIDARIA", con el objetivo de abastecer con raciones de alimentos de la canasta básica al menos a ochocientas mil (800,000) familias hondureñas, afectadas por la crisis mundial ocasionada ante la amenaza de propagación del COVID-19, declarándose el estado de emergencia sanitaria mediante Decreto Ejecutivo PCM 005-2020 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 10 de febrero del 2020, reformado por el Decreto Ejecutivo PCM 016-2020 con fecha de publicación 6 de marzo del 2020.
- **5.** En el artículo 3 numeral 1) y 2) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expresa literalmente lo siguiente: "1) <u>Transparencia:</u> El conjunto de disposiciones y medidas que garantizan la publicidad de la información relativa de los actos de las Instituciones Obligadas y el acceso a los ciudadanos a dicha información. 2) <u>Publicidad:</u> El deber que tienen las Instituciones Públicas de dar a conocer a la población la información relativa a sus funciones, atribuciones, actividades y a la administración de sus recursos.
- **6.** Que el Código Procesal Civil vigente en su Artículo 3 define el **DEBIDO PROCESO**: Las partes tienen derecho a que el proceso se desarrolle por los trámites previstos legalmente, a que se respeten los derechos procesales establecidos en la Constitución de la República y en las leyes ordinarias en condiciones de igualdad y sin dilaciones, y a que se dicte por órgano jurisdiccional competente, independiente e imparcial, una resolución de fondo justa y motivada.
- 7. Que mediante Decreto Legislativo No. 031-2020, en el artículo 8 se establece la implementación del TELETRABAJO, descrito literalmente de la forma siguiente: "Los empleados de cualquier entidad pública o privada pueden desarrollar sus labores total o parcialmente a distancia de su local de trabajo, .... Los empleados sujetos a este régimen no requieren tener un horario de trabajo, pero deben laborar la cantidad de horas o desarrollar la actividad que negocien con su empleador respetando la cantidad máxima de horas señaladas en la legislación laboral".
- 8. El Pleno de Comisionado del INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAP), del análisis del expediente de mérito, concluye lo siguiente: Que la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MASAGUARA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA, incumplió por segunda vez con la actualización de información en el Portal de Emergencia COVID-19, correspondiente al periodo del diecinueve (19) de abril al treinta y uno (31) de





mayo del dos mil veinte (2020), debidamente comprobado mediante expediente No. 255-2020-SN; a su vez, siendo sancionados en la primera revisión con una multa de TRES SALARIOS MINIMOS, según Resolución No. SO-139-2020 de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020), emitida por el Pleno de Comisionados de este Instituto; por lo que es procedente declarar CON LUGAR las presentes diligencias para deducir DE responsabilidad contra **ALCALDÍA** MUNICIPAL MASAGUARA, **DEPARTAMENTO DE INTIBUCA**, así mismo la aplicación de una sanción de TRES Y MEDIO SALARIO MINIMO, equivalentes a TREINTA Y CINCO MIL SETENTA Y SIETE CON CATORCE CENTAVOS (L. 35,077.14), al señor FREDY MARCOS ARGUETA RODRÍGUEZ, quien ostentaba el cargo de ALCALDE MUNICIPAL DE MASAGUARA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA.

#### **POR TANTO:**

El PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA (IAIP), POR UNANIMIDAD DE VOTOS; en el uso de sus facultades y con fundamento en los Artículos: 1, 3, 4, 11 numerales 9) 10) y 11), artículo 3 numeral 1) y 2), 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 12 numeral 7 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Acuerdo SE-004-2020; Decreto Ejecutivo PCM-025-2020; Decreto Ejecutivo PCM 005-2020; Decreto Legislativo 031-2020 artículo 8; artículo 89, 131, 137, 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 39 y 13 del Reglamento de Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 3 del Código Procesal Civil.

# **RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar CON LUGAR las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por este INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), contra la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MASAGUARA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA, en virtud del incumplimiento por segunda vez con la actualización de información en el Portal de Emergencia COVID-19, correspondiente al periodo del diecinueve (19) de abril al treinta y uno (31) de mayo del dos mil veinte (2020), debidamente comprobado mediante expediente No. 255-2020-SN; a su vez, siendo sancionados en la primera revisión con una multa de TRES SALARIOS MINIMOS, según Resolución No. SO-139-2020 de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020). SEGUNDO: Que se proceda a sancionar con una multa de TRES Y MEDIO SALARIO MINIMO, equivalentes a TREINTA Y CINCO MIL SETENTA Y SIETE CON







CATORCE CENTAVOS (L. 35,077.14) de acuerdo a la tabla de salario mínimo vigente del año dos mil veinte (2020); así mismo, tal como lo establece el artículo 28 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública; al señor FREDY MARCOS ARGUETA RODRÍGUEZ, quien ostentaba el cargo de ALCALDE MUNICIPAL DE MASAGUARA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA, por el NO cumplimiento de los Artículos 4 y 13 de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en cuanto a la actualización de la información, específicamente en los Apartados de Licitación, Presupuesto Mensual, Transferencia Mensual y Reglamento, según el informe de verificación correspondiente al periodo del diecinueve (19) de abril al treinta y uno (31) de mayo del dos mil veinte (2020); en la segunda revisión del Portal Único de Transparencia COVID-19. TERCERO: La sanción impuesta mediante esta Resolución se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda. CUARTO: Contra la presente Resolución procede el RECURSO DE REPOSICIÓN el cual deberá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad a la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### MANDA:

PRIMERO: Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar al señor FREDY MARCOS ARGUETA RODRÍGUEZ, quien ostentaba el cargo de ALCALDE MUNICIPAL DE MASAGUARA, DEPARTAMENTO DE INTIBUCA, indicando en dicha notificación que con la emisión de la presente resolución procede el RECURSO DE REPOSICION. SEGUNDO: Remítase copia de esta al CONSEJO NACIONAL DE ANTICORRUPCIÓN (CNA), de conformidad a lo que establece el Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. TERCERO: Se emite la presente Resolución a la fecha por la Alta carga de trabajo que se tiene en el Instituto de Acceso a la Información Pública. Y, para los fines legales correspondientes. NOTIFÍQUESE.

HERMES OMAR MONCADA COMISIONADO PRESIDENTE



IVONNE LIZETH ARDON ANDINO COMISIONADA SECRETARIA DE PLENO

JULIO YLADIMIR MENDOZA ARGAS COMISIONADO

YAMILETH ABELINA TORRES HENRIO SECRETARIA GENERAL